

# Acaip

## **LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA INDEMNIZARÁ A TODOS LOS FUNCIONARIOS/AS DE II.PP. QUE SE PRESENTEN A LA PROMOCIÓN INTERNA DEL CUERPO ESPECIAL**

Después de la multitud de sentencias resolviendo recursos contencioso-administrativos, dirigidos por el Gabinete Jurídico de **Acaip**, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha rectificado, y ha reconocido, como no podía ser de otra forma, **EL DERECHO A SER INDEMNIZADOS DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE II,PP. QUE SE PRESENTAN A LOS EJERCICIOS DE PROMOCIÓN INTERNA AL CUERPO ESPECIAL.**

**Por tanto, a partir de ahora, los funcionarios/as no tendrán que correr con los gastos de viaje y alojamiento que supone la presentación a esas pruebas**

En el año 2003 la Administración si que indemnizó a todos aquellos compañeros que lo solicitaron, sin poner ningún tipo de problemas.

A partir del año siguiente, sin mediar ningún cambio normativo, la Administración penitenciaria se negó al pago de esas indemnizaciones, alegando una “supuesta” nueva interpretación de la norma por parte de la CECIR.

**Ante ese cambio de criterio Acaip decidió, a través de su servicio jurídico, elaborar un modelo de recurso para que los compañeros afectados pudieran reclamar su derecho.**

**ACAIP VALENCIA. E-MAIL: [cpvalencia@acaip.info](mailto:cpvalencia@acaip.info)  
Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).  
Tfno./FAX 96 1975122  
<http://www.acaip.info>**

# Acaip

En el año 2006 se consiguió la primera sentencia a favor de un compañero en el Juzgado Central de lo Contencioso nº 4 de Madrid. Posteriormente, en los años 2006, 2007 y 2008 se han ido pronunciando a favor en múltiples casos los Juzgados Centrales número 2, 5, 6 y 7 de Madrid, y alguna Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.

Pese a las numerosas sentencias ganadas, la Administración penitenciaria siguió negándose a reconocer los hechos, hasta que finalmente no ha tenido más remedio que aceptar la realidad.

Así, el 16 de Febrero de 2009 el Subdirector General de Servicios envió la nota que se adjunta a los Directores de los Centros Penitenciarios diciendo que ***“esta Subdirección General estima conveniente que, a partir de ahora, se tramiten y autoricen las preceptivas órdenes de comisión de servicio con derecho a indemnización para la asistencia a este tipo de pruebas previas y, posteriormente se proceda al pago de tales indemnizaciones con sujeción a lo dispuesto en el citado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás disposiciones normativas complementarias en materia de indemnizaciones por razón del servicio, todo ello dentro del ámbito competencial del propio Centro Penitenciario”***.

Sin embargo, todavía quedan pendientes de resolución varios recursos contenciosos interpuestos por algunos compañeros, desconociendo cual será la postura del Abogado del Estado en los mismos.

Lo triste de todo esto es la multitud de funcionarios a los que durante estos 5 años se les ha privado de esa indemnización.

**Respecto a los compañeros que se presentaron en el año 2007, pronto habrá novedades.**

La misma resolución es aplicable para las pruebas de promoción interna desde el Cuerpo Especial al Técnico de II.PP.

Picassent, 20 de Febrero de 2009

**ACAIP VALENCIA. E-MAIL: [cpvalencia@acaip.info](mailto:cpvalencia@acaip.info)**  
Carretera Nacional 340 km 225, 46220 Picassent (Valencia).  
Tfno./FAX 96 1975122  
<http://www.acaip.info>



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

SRES. DIRECTORES DE CENTROS PENITENCIARIOS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el que se establece el régimen indemnizatorio por asistencia a pruebas selectivas previas a cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna y a la vista de la interpretación normativa sobre esta materia, ofrecida por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), por acuerdo de fecha 1 de octubre de 2003, Rfa. 1585/03F, esta Unidad ha venido manteniendo el criterio de considerar no indemnizable la presentación a las pruebas selectivas previas a cursos selectivos a Cuerpos o Escalas de Instituciones Penitenciarias por promoción interna, al deducir que el ascenso no resulta obligado y que, por consiguiente, la asistencia se realiza exclusivamente de forma voluntaria.

Sin embargo, el día 14 de septiembre de 2006, se tuvo conocimiento de la sentencia nº 129/2006 del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de los de Madrid, de fecha 3 de julio de 2006, por la que se resuelve el recurso nº 71/06, estimando que debe indemnizarse al recurrente por su asistencia a las pruebas selectivas de referencia al entender que la interpretación dada al precepto normativo no se ajusta al sentido propio de la redacción del mismo.

Por lo que antecede, se solicitó informe sobre la cuestión planteada a la Abogacía del Estado en el Departamento, a fin de determinar si, a la vista de la sentencia de referencia, podía mantenerse el criterio actual o debía modificarse y, consecuentemente, autorizar las indemnizaciones correspondientes en este tipo de supuestos.

Con fecha 3 de octubre de 2006, la citada Abogacía del Estado emitió informe, cuya fotocopia se acompaña, destacando por un lado que la sentencia 129/2006 del Juzgado Central de lo Contencioso ante aludido no puede considerarse como generadora de jurisprudencia en el sentido del artículo 1.6 del Código Civil, en primer lugar por no provenir del Tribunal Supremo y en segundo lugar por ser una única sentencia, y por otro lado que estima acertado el criterio que viene aplicando la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y que consiste en que sólo se consideren comisiones de servicio indemnizables aquellas asistencias a pruebas que no son anteriores y precedentes necesarios para la participación en cursos de naturaleza selectiva.

Desde esa fecha se ha recibido una considerable pluralidad de sentencias, favorables a los recurrentes, dictadas por diversos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en relación con la presentación a las pruebas selectivas previas a cursos selectivos a Cuerpos o Escalas de Instituciones Penitenciarias por promoción interna, destacando que uno de esos Juzgados ha trasladado una solicitud de extensión de efectos de sentencia firme y con la que existe una identidad de razón en otro recurso interpuesto por la misma demandante.

Ante esta situación, se consideró conveniente solicitar informe a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda para que determinase si debe mantenerse el criterio actual o modificarse y, consiguientemente, tramitar las órdenes de comisión de servicio con derecho a indemnización en este tipo de supuestos.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

A finales del pasado año se recibió el informe solicitado en el cual se ha determinado que la asistencia a este tipo de pruebas selectivas previas a cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna es indemnizable y lo es con la consideración de residencia eventual.

En conclusión, teniendo en cuenta lo que ha determinado el citado informe y que en la práctica totalidad de éstas resoluciones judiciales se afirma que "no es posible interpretar el precepto (art. 7.2 del Real Decreto 462/2002) en el sentido restrictivo que lo hace la Administración, cuando de modo expreso ampara la pretensión de quienes concurren a pruebas de promoción interna...", así como que "no cabe duda que con ello se trata de una medida que coadyuva al ejercicio del derecho a la promoción interna reconocida a los funcionarios en el artículo 22 de la Ley 30/1984 y en el vigente artículo 18 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se sanciona el Estatuto Básico del Empleado Público...", **esta Subdirección General estima conveniente que, a partir de ahora, se tramiten y autoricen las preceptivas ordenes de comisión de servicio con derecho a indemnización para la asistencia a este tipo de pruebas previas y, posteriormente se proceda al pago de tales indemnizaciones con sujeción a lo dispuesto en el citado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás disposiciones normativas complementarias en materia de indemnizaciones por razón del servicio, todo ello dentro del ámbito competencial del propio Centro Penitenciario.**

Madrid, 16 de febrero de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
SERVICIOS PENITENCIARIOS,



Javier Ramos Barba.